

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2025-002803
Fecha de Radicado	29 de enero de 2025
Nº de Radicación CTCP	2025-0019
Tema	Grupo 3 NIF para Microempresas – Cambios Anexo Técnico

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Agradezco me puedan confirmar la siguiente información para el grupo 3.

1. Durante el año 2024 se presentaron cambios en el marco normativo para grupo 3 (Anexo 3).
2. Respecto a la presentación de los estados financieros año 2024 hay cambios sobre:
 - Los estados financieros que se deben presentar: Estado de situación financiera, estado de resultados y notas a los estados financieros.
 - Información a revelar, etc.

Los últimos cambios que tengo conocimiento para el grupo 3 respecto a la clasificación en dicho grupo son los siguientes. Les agradezco si me pueden confirmar si es correcto a hay otro cambio que se deba tener en cuenta para el año 2024 y 2025:

1. Decreto 1670 del 2021, aplicable desde el 2023.
2. Parágrafo 3º del artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 donde indica que a partir del 1º de enero del 2024, la clasificación de las entidades del grupo 3, se tendría que hacer utilizando la medida de la UVB y no la UVT.

Favor me confirman si para aplicar el Art 313 de la ley 2294, el cálculo del límite de los ingresos se debe primero calcular con la UVT del año anterior, ejemplo para el 2025 se toma la UVT del año 2024 ya que los ingresos deben corresponder a los del año anterior; Una vez se tenga el valor del límite de los ingresos realizó la conversión a UVB con el valor de la UVB para 2025? (...)"

RESUMEN:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se permite precisar algunos aspectos en relación con el Anexo 3 del DUR 2420 de 2015, sobre el Marco Técnico Normativo Contable del Grupo 3 – NIF para Microempresas (contabilidad simplificada).

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Sobre las precisiones solicitadas por el peticionario, nos permitimos señalar:

1. Durante el año 2024 se presentaron cambios en el marco normativo para grupo 3 (Anexo 3).

2. Respecto a la presentación de los estados financieros año 2024 hay cambios sobre:
- Los estados financieros que se deben presentar: Estado de situación financiera, estado de resultados y notas a los estados financieros.
-Información a revelar, etc.

Es importante aclarar que, para el año 2024, no se presentaron modificaciones en el Marco Técnico Normativo Contable del Grupo 3 – NIF para Microempresas (contabilidad simplificada). Los estados financieros requeridos bajo este marco siempre han sido el Estado de situación financiera y el Estado de resultados, acompañados de sus respectivas notas. Lo anterior está establecido en el párrafo 3.8 sobre el Conjunto completo de estados financieros.

Los últimos cambios que tengo conocimiento para el grupo 3 respecto a la clasificación en dicho grupo son los siguientes.

Les agradezco si me pueden confirmar si es correcto a hay otro cambio que se deba tener en cuenta para el año 2024 y 2025:

1. Decreto 1670 del 2021, aplicable desde el 2023.

La última modificación que se presentó con relación al grupo 3, corresponde a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 1670 de 2021. Este Decreto rige a partir del 1 de enero del año 2023, fecha desde la cual será aplicable a los estados financieros de propósito general. Modifica los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.4 y 1.1.3.1. y deroga el artículo 1.1.2.5 y el numeral 2 del artículo 1.1.2.6 y los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

2. Parágrafo 3º del artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 donde indica que a partir del 1º de enero del 2024, la clasificación de las entidades del grupo 3, se tendría que hacer utilizando la medida de la UVB y no la UVT.

Favor me confirman si para aplicar el Art 313 de la ley 2294, el cálculo del límite de los ingresos se debe primero calcular con la UVT del año anterior, ejemplo para el 2025 se toma la UVT del año 2024 ya que los ingresos deben corresponder a los del año anterior; Una vez se tenga el valor del límite de los ingresos realizó la conversión a UVB con el valor de la UVB para 2025?

Sobre este tema, el CTCP ya se ha pronunciado dentro de su competencia en el concepto [2024-0103](#), el cual se recomienda revisar para mayor claridad.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez / Jorge Hernando Rodríguez Herrera